



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0173-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el tercer párrafo del artículo 16 y se adiciona un artículo 36 BIS a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de agosto de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de agosto de 2021.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Incluir que el Estado mexicano promoverá la recuperación de los monumentos históricos y demás bienes que forman parte del patrimonio histórico del país y que se encuentran en el extranjero exclusivamente mediante el diálogo y la cooperación internacional. Agregar que en todo caso, se promoverá el regreso de tales bienes en calidad de préstamo, intercambio o cualquier otra modalidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.</p> <p>ARTÍCULO 16.- Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del Instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Único. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 16 y se adiciona un artículo 36 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero exclusivamente a través del diálogo y la cooperación internacional.</p> <p>Artículo 36 Bis. El Estado mexicano promoverá la recuperación de los monumentos históricos y demás bienes que forman parte del patrimonio histórico del país y que se encuentran en el extranjero exclusivamente mediante el diálogo y la cooperación internacional. En todo caso, se</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>promoverá el regreso de tales bienes en calidad de préstamo, intercambio o cualquier otra modalidad.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Alarcón